

**UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO
ESCUELA DE ENFERMERÍA Y SALUD PÚBLICA**



**REGLAMENTO DE TITULACIÓN PROFESIONAL DEL PROGRAMA DE
ENFERMERÍA**

Morelia Michoacán, Febrero 2009

PRESENTACIÓN

Los exámenes profesionales tienen como finalidad valorar en conjunto los conocimientos generales adquiridos por el sustentante en su carrera, que éste demuestre su capacidad para aplicarlos y que posee criterio profesional como Enfermera(o).

La titulación representa el término del mapa curricular y del servicio social que comprenden la formación de los Profesionales de Enfermería asimismo, es un indicador que determina la eficiencia terminal de los egresados.

De esta manera, la titulación garantiza a los egresados Enfermería de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo la inserción inmediata al campo laboral y otorga a la institución formadora de profesionales la validez del modelo académico que aplica para el desarrollo universitario, logrando el reconocimiento ante la sociedad michoacana en el área de las ciencias de la salud.

Los exámenes profesionales, dentro de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, se encuentran reglamentados en la Ley Orgánica, Estatuto Universitario, Reglamento General de Exámenes, Reglamento General del Personal Académico y en las Disposiciones Reglamentarias del Profesorado de carrera.

Para obtener el grado de Enfermería, la o el pasante realizará los trámites académico-administrativos y técnicos que estipulan La Universidad y la Escuela, como requisitos para obtener el título que lo acredite como profesional.

El presente documento, norma y reglamenta la forma de titulación de los egresados de la carrera de Enfermería y tiene por objetivo, servir de guía a los pasantes en relación a las distintas opciones de titulación por las que pueden optar para obtener el título como Enfermera(o); de igual forma se pretende que sirva a los asesores, sinodales y personal administrativo, que participan en el proceso de titulación.

Para obtener el título profesional de Enfermería, los alumnos podrán optar por las siguientes formas de titulación, previo cumplimiento del servicio social:

- a) Tesina
- b) Promedio
- c) Seminario de Titulación.
- d) Examen por áreas.
- e) Memoria de servicio a la comunidad (memoria de Experiencia Profesional).

REGLAMENTO DE TITILACIÓN PROFESIONAL ESCUELA DE ENFERMERÍA Y SALUD PÚBLICA

Con fundamento en el Marco Jurídico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en su edición 2007, en su Capítulo VI de los Exámenes Profesionales, artículo 36 al 48 y 50. La Escuela de Enfermería y Salud Pública expide el siguiente **Reglamento de Titulación**.

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1. – El pasante habrá que sujetarse a las normas que establece el otorgamiento de Títulos Profesionales de la Escuela de Enfermería y Salud Pública de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2. - La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo otorgará el Título Profesional a quien acredite los requisitos estipulados en el Marco Jurídico de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo

Artículo 3. - Para efectos de este reglamento, se entiende por Pasante a la persona que haya cursado y aprobado las materias que forman el mapa curricular del Plan de Estudios y haber terminado la prestación el Servicio Social.

Artículo 4. - No tener adeudos con la Universidad o con la Escuela.

Artículo 5. - No pueden obtener título profesional, las personas que hayan sido sentenciadas condenatoriamente en le ejercicio de la profesión o con motivo de ella.

Artículo 6. – Toda titulación requerirá de la autorización previa de la Dirección de Control Escolar a través del Departamento de Titulación, quien conocerá de la documentación respectiva.

Artículo 7. – El plazo máximo que dispone el Pasante para titularse es de 2 años, contados a partir de la fecha en que obtenga la calidad de pasante.

Artículo 8. – En caso de no cumplir con lo dispuesto en el Artículo anterior solo se concederá el derecho a presentar Examen Profesional y/o ceremonia de titulación, si cumple con las condiciones sobre actualización de estudios en la forma y términos que fije el H. Consejo Técnico.

Artículo 9. – Toda persona que participe como Sinodal en los exámenes Recepcionales, deberá poseer un título profesional legalmente expedido.

Artículo 10. - Los resultados de los Exámenes Profesionales se expresarán en la siguiente manera:

- a) No aprobado.
- b) Aprobado por Unanimidad, o
- c) Aprobado por mayoría.

Podrá otorgarse excepcionalmente Mención Honorífica, cuando el resultado sea aprobatorio.

Artículo 11. – Para el otorgamiento de mención Honorífica se tomará en consideración la trayectoria académica del alumno y/o trabajo presentado y que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que el Examen Profesional se efectuó dentro del primer año siguiente a la fecha en que se obtenga la calidad de Pasante
- b) Promedio de calificación de 9 (nueve) puntos mínimo.
- c) No haber reprobado materias
- d) No haber presentado ningún examen extraordinario.
- e) Que la defensa del trabajo de Titulación halla sido excelente.

Artículo 12. – Para sustentar el Examen Profesional, es necesario presentar solicitud por escrito a la Dirección de Control Escolar a través del Departamento de Titulación, para efectos del Artículo no. 6. La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Cinco ejemplares de: Tesina, Seminario de Titulación, Memoria de servicio a la comunidad (memoria de Experiencia Profesional).
- b) Recibo de Tesorería General de la Universidad por concepto de pago de los derechos correspondientes.
- c) Constancia de no adeudo a los diferentes Departamentos Internos: Biblioteca y Laboratorios.
- d) Constancia del Departamento de Servicio Social donde acredite haber cumplido con el Servicio Social.
- e) Cuatro fotografías tamaño Título y seis tamaño infantil.
- f) Constancia del H. Concejo Técnico de haber sido aprobada la forma en que se titula el pasante.

Artículo 13. – El pasante seleccionará libremente el trabajo escrito que realizará para titularse por alguna de las formas del presente Reglamento, el cual estará acorde con las líneas establecidas por el consejo de investigación.

Artículo 14. – El H. Consejo Técnico nombrará un Comité de Titulación, el cual estará integrado por tres personas, de preferencia maestros de tiempo completo, uno de los cuales fungirá como Presidente.

Artículo 15. – Las funciones del Comité de Titulación son la coordinación y supervisión de los trabajos de investigación que se realicen para efectos de recibir Título Profesional, tales como:

Tesina, Seminario de Titulación, Memoria de servicio a la comunidad (memoria de experiencia Profesional).

CAPITULO II. Formas de Titulación

Artículo 16. - Para obtener Título de Enfermería, los pasantes podrán elegir algunas de las opciones de titulación:

- a) Tesina
- b) Promedio
- c) Seminario de Titulación.
- d) Examen de Conocimientos por áreas.
- e) Memoria de servicio a la comunidad (memoria de Experiencia Profesional).

Artículo 17. – Titulación por tesina.

- a) La tesina consistirá en el desarrollo de una investigación, situación que implica asumir y fundamentar el proceso de investigación en sus modalidades cualitativa o cuantitativa. Para el desarrollo del proyecto de tesina, será importante que exista congruencia entre los marcos ontológicos, epistemológicos y metodológicos de conformidad a cada una de las modalidades, así como la elaboración de un marco teórico bien estructurado y argumentado.
- b) El sustentante desarrollara y elaborará la tesina sobre un tema que preste interés y utilidad para la profesión de Enfermería. Solicitará a la Dirección de la Escuela se le nombre un Director, conforme al área escogida, quien deberá emitir su voto sobre el trabajo realizado.
- c) La estructura de la tesina consistirá en:
 - Índice detallado de los temas.
 - Introducción en la que se expondrán los fines propuestos.
 - Planteamiento del Problema.
 - Justificación del estudio.
 - Objetivos e hipótesis.
 - Marco Teórico argumentado.
 - Metodología.
 - Resultados.
 - Conclusiones.
 - Bibliografía o referencias bibliográficas consultadas.
 - Anexos.

d) La tesina deberá reflejar una dedicación no inferior a 120 horas y tener una extensión no menor a 50 páginas, ni mayor a 100. Se presentará dentro del plazo que indique el Director de la tesina y fecha asignada para titulación por Control Escolar. Presentación en papel tamaño carta, con 1.5 de interlineado, tamaño de letra 12 "Times Roman New o Arial"

e) El sustentante deberá defender la tesina ante un Tribunal Examinador.

f) El Jurado Examinador estará integrado por tres sinodales y un suplente, quienes serán designados por el Comité de titulación. Cada miembro del Jurado dispondrá de veinte minutos como máximo para la interrogación del sustentante, que deberá versar únicamente sobre el contenido de la tesina. Los resultados del examen se expresarán conforme al Artículo 10.

g) Se adoptarán los siguientes criterios de evaluación:

- Los fundamentos y solidez de las opiniones y de las conclusiones
- Método y orden en el desarrollo
- Bibliografía consultada
- La redacción y calidad expositiva

h) El Presidente del Jurado, quien será designado por el Comité de Titulación complementará el Acta de Examen y tomará la protesta de Ley

Artículo 18. – Titulación por promedio

a) Para obtener el Título profesional a través de la opción por promedio se requiere:

- Tener un promedio general durante la carrera mínimo de 9 (nueve).
- No haber reprobado ninguna asignatura en el transcurso de la misma.
- No haber presentado exámenes extraordinarios.
- Haber cursado toda la carrera en forma continua.

b) Cuando proceda la Titulación por promedio, el Pasante solicitará a la Dirección de Control Escolar la Ceremonia de Titulación.

c) El jurado tendrá a su cargo la revisión del historial académico del pasante y la emisión del dictamen final, mediante escrito dirigido al Presidente del H. Consejo Técnico.

d) El jurado tendrá a su cargo la revisión del historial académico del pasante y la emisión del dictamen final, mediante escrito dirigido al Presidente del H. Consejo Técnico.

e) La mesa de sinodales estará conformada por tres sinodales titulares y un suplente, los cuales serán designados por el Comité de titulación.

- f) Para realizarse la ceremonia, se deberá contar con la presencia de cuando menos tres de los sinodales. En caso de que no se cumpla con este punto se solicitará una reprogramación.

Artículo 19. - Seminario de Titulación

- a) El pasante que se incline por esta opción, podrá obtener su Título Profesional acreditando un curso que organiza la Escuela de Enfermería y Salud Pública UMSNH, con una duración mínima de 150 hrs.
- b) Para tal efecto se deberá contar con un mínimo de 25 alumnos por grupo.
- c) Para la aprobación del curso, el aprovechamiento académico del sustentante deberá ser de un promedio no menor a 8 (ocho) y contar con un noventa por ciento de asistencia.
- d) El pasante deberá presentar la investigación por escrito al comité de investigación.
- e) La investigación será presentada en el Seminario organizado por la Secretaría Académica quien señalará los procedimientos aplicables para la organización y acreditación de los seminarios, considerando los aspectos de programación, contenidos, evaluación y calidad de expositores.

Artículo 20. - Examen de Conocimientos por Áreas

- a) Esta modalidad se otorgará a los pasantes que tengan un año máximo de haber egresado de la Escuela y haber obtenido un promedio general mínimo de 8.5 (ocho punto cinco) y no haber reprobado ninguna asignatura.
- b) El pasante deberá mostrar habilidades y conocimientos que serán evaluados mediante exámenes que pueden ser Teórico o Teórico-Práctico y escrito sobre las áreas que integran la carrera de Enfermería.
- c) La dirección de la Escuela previo acuerdo de la comisión de tesis nombrará un asesor que fungirá como presidente del jurado, quien coordinará y supervisará la aplicación de las temáticas que proporcionarán las academias de las áreas para realizar dicho examen, las cuales se darán a conocer al sustentante.
- d) El jurado deberá estar integrado por sinodales que representen las áreas.
- e) Las Academias nombrarán a un representante, que deberá reunir los requisitos para ser sinodal, marcados en el artículo 43 capítulo VI del Reglamento de Titulación Profesional.
- f) Los resultados de evaluación quedan sujetos al artículo 10.

Artículo 21. - La Memoria de Servicio a la Comunidad, (memoria de Experiencia Profesional)

Consiste en la elaboración de un informe escrito de las actividades profesionales de servicio a la comunidad durante un periodo no menor de cinco años y no mayor de 7 años, donde aplique los conocimientos de la carrera.

- a) El servicio a la comunidad se enfocará principalmente a la búsqueda de soluciones para problemas de la comunidad en estudio y en forma preferente de las zonas rurales.
- b) El sustentante podrá realizar sus actividades en instituciones gubernamentales o en la iniciativa privada.
- c) De ninguna forma y bajo ningún concepto, el Servicio a la Comunidad sustituye Servicio Social Obligatorio pues este último se prestará conforme a su reglamento.
- d) Con esta opción de titulación el pasante presentará un trabajo escrito y hará la exposición de los resultados sobresalientes mostrando evidencias como: documentos, permisos, fotografías que considere necesarias para argumentar dicho trabajo
- e) El trabajo deberá ser presentado ante el jurado asignado por la Dirección de acuerdo a lo que establece el Reglamento General de la UMSNH. Artículo 43 Capítulo VI.
- f) Una vez concluido la memoria de servicio a la comunidad se turnará a la Secretaría Académica de la Escuela para su evaluación y en su caso su aprobación.
- g) Cuando proceda la titulación por memoria el pasante solicitará al departamento de Servicios Escolares la Ceremonia de Titulación.

CAPITULO III **Registro**

Artículo 22.- El alumno o pasante deberá solicitar a la Secretaría Académica de la Escuela de Enfermería y Salud Pública, el registro de la opción por la cual desea obtener el Título Profesional.

Artículo 23.- El pasante tendrá un máximo de dos oportunidades para obtener el Título Profesional, cada registro y autorización de una opción elegida o el resultado adverso de la misma se considera como una oportunidad. Una vez agotadas sus dos oportunidades, el pasante tiene el recurso de someter su caso al H. Consejo Técnico de la Escuela el cual resolverá lo conducente.

Artículo 24.- En las Opciones Proyecto de Línea de Investigación en los diferentes campos de la Enfermería y tesis, el pasante deberá solicitar a la Secretaría Académica de la Escuela, el registro del tema propuesto.

Artículo 25.- Un tema registrado a nombre de un pasante, no podrá asignarse o autorizarse a otro, hasta que la Escuela declare oficialmente concluido el plazo de que disponía el pasante, a menos que dicho tema sea propuesto con el nuevo enfoque o con una solución diferente que a juicio de la Secretaría Académica, justifique el nuevo registro, previo dictamen de la Comisión de Tesis correspondiente.

Artículo 26.- Una vez registrado el tema, este solo podrá cambiarse a solicitud del interesado y con la aprobación del asesor designado y de la Secretaria Académica de la Escuela.

CAPITULO IV. Asesores.

Artículo 27.- El asesor debe poseer título, de reconocida experiencia y ética profesional, con una antigüedad mínima de tres años en la docencia y conocer y estar actualizado con los temas que asesorará, a demás, de haber asistido a los seminarios o cursos que le sirvan para prepararse como asesor, y que a través de la Dirección de la Escuela o de alguna dependencia de la Universidad Michoacana de san Nicolás de Hidalgo se hayan convocado para tal fin.

Artículo 28.- El asesor tiene como función orientar al pasante durante el desarrollo de su trabajo o informe escrito, bajo una metodología y en su caso aprobar este antes de la presentación ante el jurado.
En la Opción de Examen de Conocimientos por Aéreas, el asesor deberá orientar al pasante al área de estudio y la profundidad de este.

CAPÍTULO V. Términos.

Artículo 29.- En las Opciones Proyecto de Línea de Investigación en los Diferentes Campos de la Enfermería, los trabajos deberán ser concluidos en un término no mayor de un año a partir de la fecha en la que el tema sea autorizado, y por ningún motivo se ampliará ese plazo.

Artículo 30.- En las Opciones Memoria de Experiencia Profesional y Práctica Profesional, el informe escrito y los planos que el pasante considere necesarios para su exposición ante el jurado asignado, deberá de ser entregados en un término no mayor de seis meses contados a partir de la de la fecha de su registro ante la Secretaria Académica.

Artículo 31.-En la opción Seminario de Titulación, al concluir el curso, el pasante dispondrá de un máximo de treinta días hábiles para entregar su trabajo relacionado con el tema del seminario.

CAPÍTULO VI. Jurado

Artículo 32.- Todas las opciones de titulación serán sancionadas por un jurado, que estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Vocal, los cuales serán designados por la dirección de la Escuela, quien nombrará además un suplente.

A solicitud del pasante, la Dirección de la Escuela podrá ser invitada como miembro observador solamente del jurado.

Artículo 33.- Los miembros del jurado deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Profesor de la Escuela de Enfermería y Salud Pública.
- b) Contar con una experiencia docente mínima de tres años.
- c) Poseer título profesional debidamente registrado en la Dirección General de Profesiones.
- d) Tener conocimientos del tema presentado.
- e) Tener reconocido prestigio académico en la Escuela.

Artículo 34.- En ausencia del Secretario del Jurado, asumirá dicha función el Vocal, cualquier ausencia del Secretario o Vocal será cubierta por el sustituto o por quien designe la Secretaria Académica de Escuela de Enfermería y Salud Pública de la UMSNH, a excepción del asesor, quien no podrá ser sustituido.

CAPÍTULO VII. Examen Profesional

Artículo 35.- El o los aspirantes deberán entregar a la Secretaria Académica de la Escuela, los ejemplares de los trabajos o reportes escritos que se requieran, quince días antes de que se efectúe el Examen Profesional.

Artículo 36.- El Examen Profesional se llevará a cabo en un acto solemne en la hora y fecha que determine la Dirección correspondiente de la Universidad.

Artículo 37.- En este examen, el jurado procederá a revisar lo correspondiente al tema elegido por el pasante y lo interrogará, en caso de que así lo señale la opción que haya elegido el sustentante.

Una vez cumplido lo anterior, los miembros del jurado emitirán su fallo, y se procederá a levantar el acta correspondiente en la que se hará constar si el pasante fue o no aprobado y la cual deberá ser firmada por todos y cada uno de los integrantes del jurado y por el propio sustentante, en caso de que el fallo sea aprobatorio, se procederá a tomar la protesta respectiva.

CAPÍTULO VIII. Disposiciones Complementarias

Artículo 38.- Si el veredicto del jurado es de no aprobado, a solicitud del pasante, la Secretaria Académica de la Escuela, fijará la fecha para que el jurado se reúna nuevamente, en un plazo no mayor de sesenta días y celebre otra vez el Examen Profesional, excepto en la Opción de Tesis que será de seis meses, considerando esta situación como una de las dos oportunidades a las que tiene derecho el pasante.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de la escuela.

Artículo 2.- Este Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico.